

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

RECIBIDO
Lic. Ching
2020, Año de la Bicicentenario
12/20/20
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:58hrs
16 JUN 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE PAVIMENTACIÓN DE LA CIUDAD DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 16 DE JUNIO DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURIDICO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de Junio del 2020

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se **abroga la Ley de Pavimentación de la Ciudad de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de servicios básicos como agua entubada, electricidad, alcantarillado y calles pavimentadas, la infraestructura pública tiene el potencial de mejorar dramáticamente el estándar de vida de las personas en situación de pobreza. Las mejoras en infraestructura que permiten conectar estos hogares a redes de distribución de agua o alcantarillado tienen el potencial de reducir la transmisión de enfermedades.

La pavimentación de calles y el acceso a la electricidad pueden mejorar el entorno económico en zonas desfavorecidas, permitiendo que los pequeños negocios se mantengan en operación durante más horas, ofrezcan más servicios, y puedan transportar sus bienes de manera más eficiente.

En México, los gobiernos municipales se encargan de casi todos los asuntos relacionados con la infraestructura urbana; sin embargo, el presupuesto municipal es financiado principalmente por impuestos federales, en donde menos del 10 por ciento se derivada de impuestos locales.

El valor de las propiedades situadas en calles pavimentadas es mayor que el valor promedio de las propiedades ubicadas en calles que permanecieron sin pavimentar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

Las calles y demás proyectos de infraestructura son bienes públicos: muchos hacen uso de ellos; sin embargo, los individuos no tienen incentivos para desarrollarlos o mantenerlos por sí mismos. Por esta causa, su suministro es a menudo función del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, respectivamente en el ámbito de sus competencias.

El artículo 113 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción II, establece:

Artículo 113.-...

II.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.*

De lo que se advierte que el servicio público relacionado con calles, consideradas dentro de éstas la pavimentación, es obligación del municipio al que pertenezca.

Sin embargo, en contraste con lo establecido en dicho numeral, en nuestro Estado existe aún vigente la Ley de Pavimentación de la Ciudad de Oaxaca, misma que fue aprobada el 29 de mayo de 1945 y publicada el 02 de junio de 1945, que en su artículo 1°, contiene que es una responsabilidad del Ejecutivo del Estado, aunado a ello, en su artículo 2° párrafo primero, se establece que se pagarán los derechos que de ella deriven y que fije el ejecutivo, artículos que transcribo para mayor abundamiento:

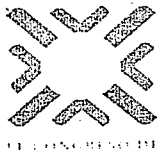
Artículo 1o.- El Ejecutivo del Estado llevará a cabo la pavimentación de la Ciudad de Oaxaca, de acuerdo con las posibilidades financieras de que disponga para ello y con la cooperación de los vecinos beneficiados.

Artículo 2o.- Los propietarios de predios urbanos ubicados dentro de la Ciudad de Oaxaca, en calles que el Ejecutivo del Estado vaya determinando que se pavimenten, pagarán un derecho de pavimentación conforme a las tarifas que fije el propio Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal, mandata lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDAGRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis **morena**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR

**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

ARTÍCULO 15.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan.



a) a la e).-...

f) **CIUDAD:** Al centro de población que tenga: Censo no menor de **veinte mil** habitantes; servicios públicos; servicios médicos y de policía; **calles pavimentadas o de material similar**; edificios adecuados para las oficinas municipales; **hospital**; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, **comerciales** y agrícolas; hoteles y plánteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

Por lo tanto y en concordancia con la Constitución Política Local, se desprende que la pavimentación de calles corresponde al ámbito municipal.

Del mismo modo es de mencionarse que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 67, relacionado a los servicios de calle estipula:

ARTICULO 67.- Es objeto de estos derechos, la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, **pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles municipales**, ya sea por decisión de la autoridad municipal o a petición de los habitantes de la zona beneficiada.

Además, en el artículo 94 A de la misma ley, establece las contribuciones por mejoras y las cuotas respectivas:

ARTICULO 94 A.- Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, **pavimento, banquetas y guarniciones** se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

Con lo que llegamos a la conclusión que no puede existir duplicidad en la aplicatoriedad de la ley, pues si bien en la Ley de Pavimentación, se señala un pago de derechos que no es exacta, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, si se señala que se pagará conforme a las cuotas y tarifas aplicables previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado y para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicará la tarifa prevista en la ley en comento.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Por lo anterior, considero que la Ley de Pavimentación de la Ciudad de Oaxaca, ha perdido vigencia, en virtud de que la relación que se encuentra con las otras leyes mencionadas, da la pauta a que no corresponde al Ejecutivo la pavimentación de la ciudad de Oaxaca, sino al Municipio al que corresponda dicho centro de población, es por eso que no debemos tener leyes completamente obsoletas e inaplicables, al respecto cabe mencionar que han dejado de ser positivas.

Y si tomamos en consideración que el concepto de ley positiva surge del pensamiento de Santo Tomás de Aquino que la define como "La ordenación de la razón dirigida al bien común y promulgada por el que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad".

En los tiempos modernos, la Constitución es un claro ejemplo de lo que es una ley positiva, cuya legitimidad viene dada por el consenso democrático.

Una ley positiva tiene una serie de propiedades, que se mantienen desde el momento en el que se definió así, la ley positiva ha de ser útil, justa y estable; nuestra sociedad no puede estar basada en normas que no se puedan cumplir, pues ha de ser físicamente posible y moralmente aceptable y se tiene que adaptar a las circunstancias actuales, ha de ser necesaria y, tal vez lo más importante, ha de estar dictada en beneficio del bien común de la sociedad.

En consecuencia la vigencia de la Ley de Pavimentación del Estado de Oaxaca, resulta ser innecesaria, toda vez que han surgido leyes que se ajustan a la realidad actual, con lo que se han subsanado vacíos legales de leyes que fueron creadas por legisladores que en su época las consideraron viables, entonces es a nosotros a quienes nos toca ponderar la necesidad de conservar dentro de nuestro marco legal dicha normatividad.

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se abroga la Ley de Pavimentación de la Ciudad de Oaxaca, misma que fue aprobada el 29 de mayo de 1945 y publicada el 02 de junio de 1945.

TRANSITORIOS

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”


PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 15 de junio de 2020.

Atentamente

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PAVIMENTACIÓN DE LA CIUDAD DE OAXACA